



Lima, 19 de julio de 2024

## RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG

**VISTOS;** Los Memorandos N° 000280-2024-DP/SSG-OTI y N° 000232-2024-DP/SSG-OTI, los Informes N° 000010-2024-DP/SSG-OTI-JFV y N° 000015-2024-DP/SSG-OTI-JFV, el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP/SSG-OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N° 000975-2024-DP/OGA-OA y N° 000855-2024-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento; los Memorandos N° 000713-2024-DP/OGA y N° 000801-2024-DP/OGA, de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 000192-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000044-2024-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; por ende en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la citada Ley;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, además, el numeral 7.2 de la citada directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, mientras que el numeral 7.3 establece, que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar, un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la referida directiva dispone la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la



página web de la entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo a los actuados que obran en el expediente administrativo, con el Memorando N° 000232-2024-DP/SSG-OTI, de fecha 12 de junio de 2024, la Oficina de Tecnología de la Información remite a la Oficina General de Administración el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP/SSG-OTI, correspondiente a la “Estandarización para la adquisición de suministros de impresión (tóner y tinta) para impresoras tipo laser, equipos multifuncionales y plotter”; sin embargo, sólo se sustentó el proceso de estandarización del tóner, motivo por el cual fue observado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000192-2024-DP/OGAJ, solicitando la subsanación para continuar con el trámite del proceso de estandarización;

Que, en atención a ello, el área usuaria subsana las observaciones mediante Memorando N° 000280-2024-DP/SSG-OTI, de fecha 09 de julio de 2024, y traslada a la Oficina General de Administración el Informe N° 000015-2024-DP/SSG-OTI-JFV, así como el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP-SSG/OTI, mediante los cuales precisan que el proceso de estandarización es para la “adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”;

Que, con Memorando N° 000801-2024-DP/OGA, de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 000975-2024-DP/OGA-OA, elaborado por la Oficina de Abastecimiento, en el cual señala que la Oficina de Tecnología de la Información es responsable de sustentar la necesidad de realizar la estandarización de los bienes para garantizar la funcionalidad, operatividad del equipamiento preexistente de la Entidad;

Que, cabe mencionar que, si bien en el Informe N° 000855-2024-DP/OGA-OA, de fecha 19 de junio de 2024, la Oficina de Abastecimiento concluye que resulta procedente efectuar el proceso de estandarización, por el periodo de tres (3) años del tóner y tinta indicados en el título del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP/SSG-OTI; pero que el contenido del referido informe técnico sólo sustenta los presupuestos para la procedencia de estandarización del suministro de impresión del tóner; por consiguiente, el órgano de contrataciones ha emitido opinión técnica, la misma que fue remitida a la Oficina General de Administrativa y, ésta solicite continuar con los actos destinados para la aprobación del proceso materia de la presente resolución, conforme se señala en el Memorando N° 000713-2024-DP/OGA;

Que, el área usuaria justifica que la presente estandarización del citado bien es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y continuidad de los equipos multifuncionales e impresoras tipo láser, a fin de prolongar el tiempo de vida útil y el correcto funcionamiento de los mismos; razón por la cual el uso de suministros de impresión (tóner) debe ser original y manufacturado por los fabricantes de los equipos preexistentes, de acuerdo a la recomendación del fabricante para evitar gastos de mantenimiento y reparación y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras; por lo que, resulta imprescindible la adquisición de los suministros de impresión (tóner) de la marca correspondiente a los equipos, caso contrario éstos podrían operar de forma irregular, afectando los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del Despacho Presidencial;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP-SSG/OTI, de fecha 08 de julio de 2024 y de los demás documentos elaborados por la Oficina de Tecnologías de la Información; la Oficina de Abastecimiento, así como de la Oficina de Administración señalan que corresponde aprobar el proceso de estandarización para la “Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”, por un periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que concurren los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la citada estandarización;



Que, de acuerdo a literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 000088-2023-DP/SG, el Secretario General delegó facultades y atribuciones a la Subsecretaría General, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar por tres (3) años, el proceso de estandarización de *“Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”*, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante los documentos de vistos;

Con los vistos de la Oficina General de Administración; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la delegación de facultades del Secretario General contenida en la Resolución N° 000088-2023-DP/SG.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, por tres (3) años, el proceso de estandarización de la *“Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”*, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DP/SSG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** - Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto al variar las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la Página web institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL**  
**Despacho Presidencial**